



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.  
Medellín, Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutante	SANTIAGO GONZALEZ GUTIERREZ Y OTROS
Ejecutado	JC DRYWALL S.A.S. en liquidación
Radicado	05001 31 05 010 2020 00412 00
Tema y subtema	Control de legalidad
Decisión	— Ejercer control de legalidad de todo lo actuado.

#### ANTECEDENTES

Tras adelantar un nuevo estudio del presente proceso y las actuaciones hasta ahora surtidas en el mismo, advierte el Despacho que el 11 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago, el cual fue modificado por auto del 15 de abril de 2021, librando además dicho mandamiento por la condena impuesta en el proceso ordinario y las costas procesales del ejecutivo a favor de los señores SANTIAGO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, NELSON ENRIQUE GUTIÉRREZ TUBERQUIA, DANIEL FELIPE GARCIA MUÑETONES, HERNANDO DE JESÚS JIMÉNEZ CLAVIJO, JUAN ALEX LÓPEZ OCHOA, WILDEMAN ANTONIO ÚSUGA RODRÍGUEZ, CESAR HUMBERTO CORREA CORREA, JONIER ANDRES REYES VILLA, CRISTIAN FELIPE BARCO RENDÓN, ROBINSON ADOLFO ESPINOSA SALAZAR, IVÁN DARÍO ARDILA ZAPATA, JEFFERSSON MENA PALACIOS, JULIÁN AUGUSTO RODRIGUEZ USUGA, SERGIO DARIO CORREA USUGA, ALEXANDER ANTONIO MANCO, DAVID CARLOS ANTONIO USUAGA RODRIGUEZ, FREDY ANDRES DAVID USUAGA, CRISTIAN HUMBERTO HERNÁNDEZ ALCARAZ, MARIA YIRLEY CORREA ÁLVAREZ, WIILMAR HUMBERTO CORREA USUGA, CESAR HUMBERTO GOEZ CORREA, ROGER DE JESÚS GOEZ DAVID, JOHNATAN IGNACIO CORREA, USUGA WALTER ELIAS CORREA USUGA, YANED MARLENY GOEZ CORREA, ROGELIO BEDOYA CORREA, SONIA ENIDA CORREA ÚSUGA, EDILMA DE LOS ANGELES CORREA ÚSUGA, ISMAEÑ ANTONIO CORREA RODRIGUEZ.

Consecuentemente con lo anterior, mediante auto del 28 de octubre de 2021, se decretó el embargo de los dineros retenidos por ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S. CON Nit 800093117-3., como garantía frente a terceros con la sociedad JC DRTWALL S.A.S en liquidación.

Antes de proceder a hacer un análisis de legalidad, se debe advertir, que el criterio de interpretación del presente asunto no se adecuará al criterio tradicional clásico, de reglas ni silogismos jurídicos, dada la entidad de ciertos derechos que eventualmente pueden quedar enfrentados "seguridad jurídica"-cosa juzgada", interés general – interés particular. Sin embargo, se complementarán dichos criterios desde el punto de vista teleológico y finalista, teniendo en cuenta las situaciones consolidadas, y para el caso concreto, frente a la parte accionante con la nueva posición que se asume éste juzgador.

Así pues, del nuevo estudio al proceso, advierte el Despacho una irregularidad que puede dar al traste con lo actuado, por las siguientes razones:

Desde el momento mismo en que se libró el mandamiento de pago, se hace preciso por parte del Despacho declarar la ilegalidad del mismo, toda vez que por error involuntario del Despacho, se libró mandamiento de pago a favor de los ejecutantes contra la sociedad JC DRYWALL S.A.S. en liquidación, careciendo de competencia para ello, conforme a lo dispuesto en la ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO 60. COMPETENCIA.** *Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:*

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

PARÁGRAFO 1o. El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia.

Por lo anterior y en virtud de los presupuestos procesales consagrados en los artículos 42 y 132 del C. General del Proceso, que enuncian:

Artículo 42 del Código General del Proceso, específicamente en cuanto hace al dictado del numeral 12 de dicha norma, el cual reza:

**Artículo 42. Deberes del juez.** *Son deberes del juez:*

...

12. *Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.*

Por su parte el artículo 132 del Código General del Proceso, preceptúa,

*"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Lo anterior cobra firmeza, con el pronunciamiento que emite el Tribunal Superior de Medellín, sobre el control oficioso de legalidad en los procesos ejecutivos, pues dicha Corporación, con fundamento en providencia del 28 de septiembre de 2016, radicación 68.873, M.P.: RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, precisó que:

*"Ahora bien, la Sala además de compartir lo expuesto por el tribunal en cuanto a ..., estima que la decisión aquí cuestionada se sustentó en el legítimo ejercicio del control oficioso de legalidad aplicable a los juicios ejecutivos y en una razonable interpretación de las disposiciones legales que rigen el asunto sometido a su estudio, bajo supuestos que no fueron controvertidos por el actor, quien centró su inconformidad en que no le era dable a la juez realizar el estudio de legalidad sobre una decisión que ya había adquirido firmeza; sin embargo, sobre este punto esta Corporación en forma reiterada ha señalado que tal proceder, por sí mismo, no puede considerarse lesivo de los derechos fundamentales."*

Así las cosas, se hace necesario acudir a los postulados reseñados en el artículo 132 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 del C. P. del T. y de la S.S., y proceder a ejercer control de legalidad frente al mandamiento de pago decretado el día 15 de abril de 2021, auto que deja en firme la liquidación del crédito y el decreto de del embargo de los dineros retenidos por ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.

Consecuente con lo anterior se declara la nulidad de todo lo actuado y se ordena remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de todo lo actuado, desde el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar dispuesta el 28 de octubre de 2021, por la cual se decretó el embargo de los dineros retenidos por ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S a JC DRTWALL S.A.S. en liquidación por concepto de garantía a terceros.

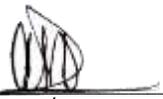
**TERCERO:** Oficiar a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S, del levantamiento de la medida cautelar, donde se dispuso mediante oficio N° 250 el embargo de los dineros retenidos limitándola a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$130.299.833.00)

**CUARTO:** Remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y su liquidador el señor FRANCISCO JAVIR PÉREZ URIBE, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.582.104, para su competencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



MARCO TULIO URIBE ANGEL

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 09 de noviembre de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por estado N° 182 y estados electrónicos N° 182 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p>  <p>CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO Secretaria</p> <p>*ANDRES*</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------